



CONTRATO NÚMERO P2M0173

CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES, HIJOS DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA LA ZONA DURANGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA EL LIC. OPT. ERIKA DEL CARMEN CANTU ARENAS, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR". A QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:
 - I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
 - I.2. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
 - I.3. LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "EL INSTITUTO", QUIEN ACTÚA COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN DURANGO, Y COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 144, FRACCIONES I Y XXIII, Y 155 FRACCIÓN IX INCISOS a) Y b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y DE ACUERDO CON EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,773 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), DEL LIBRO NÚMERO 815 (OCHOCIENTOS QUINCE), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGADO POR EL LICENCIADO ANTONIO PÉREZ FONTICOPA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS BAJO EL FOLIO 97-7-31122021- 124413 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, BAJO LAS FACULTADES CONFERIDAS Y QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS, NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
 - I.4. EL LIC. HUGO GARCÍA ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE "EL INSTITUTO", INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
 - I.5. EL LIC. HIRAM EDUARDO DIAZ VALENZUELA, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE PERSONAL DE "EL INSTITUTO", INTERVIENE COMO ÁREA REQUERENTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
 - I.6. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA LIC. HILDA VERONICA MARIN SÁNCHEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE "EL INSTITUTO", FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADORA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CORRECTO, OPORTUNO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR "EL PROVEEDOR", ASÍ COMO DE LAS ACCIONES A EMPRENDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.15 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
 - I.7. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL NUMERAL 5.3.9 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL DR. JUAN BERNARDO VILLANUEVA AVALOS, MÉDICO NO FAMILIAR CON ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA DE "EL INSTITUTO", EFECTUÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.



- I.8. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE DEL SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES, HIJOS DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA LA ZONA DURANGO.
- I.9. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42060216 DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO NÚMERO 0000012515-2022.
- I.10. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚMERO LA-050GYR010-E39-2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33,33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39, 42, 46, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.
- I.11. CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO, EMITIÓ EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.
- I.12. CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "EL INSTITUTO", DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.
- I.13. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA.
- I.14. PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 104 SUR, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL. 34000, DURANGO, DGO.
"EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:
 - I.1.1. ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEDICADO AL COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES, CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO
 - I.1.2. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CAAE-791224-RY9 ASIMISMO, CUENTA CON REGISTRO PATRONAL ANTE "EL INSTITUTO" B26-65782-101.
 - I.1.3. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
 - I.1.4. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - I.1.5. PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN [REDACTED]
 - I.1.6. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SOLICITA SE APLIQUEN LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CONTRATO CONTRA LOS ADEUDOS QUE EN SU CASO, TUVIERA A FAVOR DE "EL INSTITUTO".
 - I.1.7. CUENTA CON EL ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO, DE

Se elimina domicilio y correo electrónico por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108 y 118 de la LFTAI.





CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

- II.8. CUENTA CON CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL VIGENTE EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTO, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SEGÚN LA CUAL NO TIENE A SU CARGO CRÉDITOS FISCALES FIRMES NO PAGADOS O NO GARANTIZADOS, CONFORME A LA RESOLUCIÓN RCA-5789-01/17 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INFONAVIT EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 790 DEL 25 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS "REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, "LAS PARTES" CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A ADQUIRIR DE "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 (UNO), EN EL QUE SE IDENTIFICA LA CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE PRESUPUESTO A EJERCER.

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE DE \$187,717.24 (SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$469,293.10 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO 1 (UNO).

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRE BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- PARA EL TRÁMITE DE PAGO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXPEDIR SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EN EL ESQUEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS-421231-145, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 476, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO., PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CARGAR EN INTERNET, A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE "EL INSTITUTO", EL ARCHIVO EN FORMATO XML., LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VALIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A FAVOR DE "EL INSTITUTO", PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DEL MISMO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ESTE INFORMAR AL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EN SU CASO.

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (FACTURA ELECTRÓNICA) Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIJOS" Y SE INDIQUE EN DICHA DOCUMENTACIÓN LOS SERVICIOS PRESTADOS, NÚMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA, EN SU CASO, PARA SU AUTORIZACIÓN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A MÁS TARDAR A LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA PARA SU VALIDACIÓN. LA PRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (FACTURA ELECTRÓNICA) DEBERÁ REFERIR LA RELACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.

"EL PROVEEDOR" PRESENTARÁ LAS FACTURAS A SU REVISIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE UN MES, DURANTE LOS TRES 3 (TRES) PRIMEROS DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL DE FACTURACIÓN PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL DE GASTO, AVENIDA NORMAL S/N PARA LA ZONA DURANGO, Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DE GESTIÓN DECONCENTRADA Y DEBERÁ RECOGERLAS AL TERCER DÍA HÁBIL PARA SU VALIDACIÓN. LA PRESENTACIÓN





IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (FACTURA ELECTRÓNICA) DEBERÁ REFERIR LOS BIENES ENTREGADOS, ASI COMO, ANEXAR A LA FACTURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: SI EL DERECHOHABIENTE ES TRABAJADOR, JUBILADO Y PENSIONADO IMSS, DEBERÁ DE ANEXAR, : RECETA MEDICA DE ANTEOJOS, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRABAJADOR, JUBILADO Y/O PENSIONADO, COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL O GAFETTE, SI EL DERECHOHABIENTE ES BENEFICIARIO HIJO(A) MENOR DE 18 AÑOS DEBERÁ ANEXAR : RECETA MEDICA DE ANTEOJOS IMSS, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO, COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL O GAFETE, ORIGINAL DEL TRABAJADOR, DEL HIJO ANEXAR ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL, CURP ORIGINAL, TARJETA DE CITAS EN ORIGINAL Y COPIA, SI EL BENEFICIARIO HIJO(A) ES MAYOR DE 18 AÑOS DEBERA ANEXAR: RECETA MEDICA DE ANTEOJOS, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO, COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL O GAFETE DEL TRABAJADOR, ORIGINAL DEL HIJO ANEXAR, ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL, CURP ORIGINAL, TARJETA DE CITAS EN ORIGINAL Y COPIA, ORIGINAL DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, Y PRESENTARLAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y EROGACIONES.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ QUIEN DARÁ LA AUTORIZACION PARA QUE LA JEFATURA DE FINANZAS PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ANEXO CUENTAS CONTABLES DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN GLOSA Y APROBACION DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE PAGO Y CONSTITUCION DE FONDOS FIJOS"

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN PESOS MEXICANOS A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE "EL PROVEEDOR" ENTEGUE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, ASÍ COMO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LOS BIENES. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN EL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, UBICADA EN CALLE JUAREZ NÚMERO 104 SUR ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 34000 DURANGO, DGO., DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO 9:00 A 13:00 HORAS, PREVIA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, EN SU CARÁCTER DEL ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE SU FACTURA CON ERRORES O DEFICIENCIAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE SE DEBERÁN CORREGIR.

EN CASO DE APLICAR, DE IGUAL MANERA "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR EL IMPORTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL PAGO DE LOS BIENES, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO Y/O DEDUCCIONES

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE "EL INSTITUTO" TIENE EN OPERACIÓN, PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EN SU OPORTUNIDAD EL NÚMERO DE CUENTA, CLABE, BANCO Y SUCURSAL A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A MENOS QUE EL MISMO, EN FORMA FEHACIENTE LA IMPOSIBILIDAD PARA ELLO

EL PAGO SE DEPOSITARÁ EN LA FECHA PROGRAMADA DE PAGO A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTRABANCARIO SI LA CUENTA BANCARIA DE "EL PROVEEDOR" ESTÁ CONTRATADA CON BANORTE, BBVA, HSBC, SCOTIABANK A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VÍA SPEI (SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS) SI LA CUENTA PERTENECE A UN BANCO DISTINTO A LOS MENCIONADOS.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" PODRÁ ACEPTAR A SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", QUE EN EL SUPUESTO DE QUE TENGA CUENTAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, APLICARLAS CONTRA LOS ADEUDOS QUE EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTA OBRERO - PATRONAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADICIONALMENTE "EL PROVEEDOR" ACEPTA SE REALICEN LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DE ATRASOS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN. ASIMISMO "EL PROVEEDOR", PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON "EL INSTITUTO".



EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", RECIBA PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA CUANDO EXISTAN CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" SERÁ DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO (SIN CONSIDERAR EL DOMINGO) SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECETA MÉDICA POR EL TRABAJADOR, HIJO DEL TRABAJADOR, PENSIONADO Y/O JUBILADO. EN EL SUPUESTO DE QUE POR LAS ESPECIFICACIONES MÉDICAS ORDENADAS POR "EL INSTITUTO", REQUIERA DE UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR AVISO AL TRABAJADOR, PENSIONADO Y/O JUBILADO, AL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECETA, EN NINGÚN CASO EL PLAZO PODRÁ EXCEDER DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, SIN CONSIDERAR EL DOMINGO.

PARA CONSTAR LO ANTERIOR "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REGISTRAR LA FECHA DE RECEPCIÓN EN LA RECETA MÉDICA.

LOS ANTEOJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DONDE SE UBICA SU ESTABLECIMIENTO, EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS., Y DE 16:00 A 20:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES Y SABADO DE 10:00 A 15:00 HORAS.

LA RECETA MÉDICA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 90 (NOVENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, EXCEPTO LAS EXPEDIDAS EN EL MES DE DICIEMBRE, CUYA VIGENCIA SERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO A LA EXPEDICIÓN DE LA MISMA, SE PUEDEN OTORGAR DOS DOTACIONES AL MISMO TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO SEA DIFERENTE EL TIPO DE ANTEOJOS.

LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA EXPEDIR DICHAS RECETAS PARA LA MANUFACTURA DE ANTEOJOS, LE SERÁN ENTREGADAS A "EL PROVEEDOR", EN EL MOMENTO EN QUE SUSCRIBA EL CONTRATO RESPECTIVO, LAS CUALES PODRÁN SER MODIFICADAS A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO".

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS TRABAJADORES, HIJOS DE TRABAJADORES ASÍ COMO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE "EL INSTITUTO" INICIARÁ DEL 20 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA FECHA LÍMITE DE EXPEDICIÓN DEL SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS SERÁ AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022, Y SE ESTABLECE QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN CERRAR LAS INSTALACIONES DE LA ÓPTICA QUE PRESTA EL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, SIENDO EN CASO DE QUE ASÍ SUCEDIERA, CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.

CAMBIO DE DOMICILIO

EN CASO DE QUE EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE REALICEN CAMBIOS DEBERÁN SER COMUNICADOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE GENEREN.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- SE PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR", EL CANJE DE LOS BIENES QUE PRESENTEN DEFECTOS A SIMPLE VISTA, GRADUACIÓN, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, COLOR, TIPO DE ANTEOJOS ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS, O VICIOS OCULTOS, DEBIENDO NOTIFICAR EL USUARIO A "EL INSTITUTO" Y A "EL PROVEEDOR" DENTRO DEL PERÍODO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN EN QUE SE HAYA PERCATADO DEL VICIO O DEFECTO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ REPONER LOS BIENES SUJETOS A CANJE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CANJE CORRERAN POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL 20 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL, NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.





OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A “EL INSTITUTO” Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR “EL PROVEEDOR” CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

“EL INSTITUTO” SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA PARA CON “EL INSTITUTO”, A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ÉSTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE “EL INSTITUTO” POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO A “EL PROVEEDOR”, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR A “EL INSTITUTO”, LAS GARANTÍAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

- a) **GARANTÍA DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS ANTEOJOS POR UN AÑO CONTRA VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CALIDAD INFERIOR A LA PROPUESTA, DICHO PERÍODO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS ANTEOJOS.
- b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR”** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR, FIANZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA SERÁ SOBRE EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO

ESTA GARANTÍA SERÁ INDIVISIBLE Y DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE PROCEDAN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN II INCISO I, NUMERAL 5, Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CARRETERA DURANGO-MÉXICO KILOMETRO 5, COLONIA 15 DE OCTUBRE, CÓDIGO POSTAL. 34285, DURANGO, DGO.

LA GARANTÍA PERMANECERÁ EN “EL INSTITUTO”, HASTA QUE PROCEDA SU LIBERACIÓN O HACERLA EFECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SE LIBERARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL INSTITUTO EN FORMA INMEDIATA, SIEMPRE Y CUANDO “EL PROVEEDOR” HAYA CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y QUE HAYA FENECIDO LA VIGENCIA DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- “EL INSTITUTO” LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:





- A) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- B) DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN COMPARACIÓN CON EL OFERTADO.
- C) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE “EL PROVEEDOR” EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCISO b).
- D) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, “EL INSTITUTO” APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR EL EQUIVALENTE AL 2.5%, (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO “EL PROVEEDOR” NO PRESTE EL SERVICIO QUE SE LE HAYA REQUERIDO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, CONSIDERÁNDOSE ESTE PLAZO COMO ENTREGA OPORTUNA.
- b) CUANDO “EL PROVEEDOR” NO REPONGA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, LOS BIENES QUE “EL INSTITUTO” HAYA SOLICITADO PARA SU CANJE.

“EL PROVEEDOR” A SU VEZ, AUTORIZA A “EL INSTITUTO” A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBERÁ CUBRIR A “EL PROVEEDOR”.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A CARGO DE “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, “EL INSTITUTO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL INSTITUTO” O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESTOS CASOS “EL INSTITUTO” REEMBOLSARÁ A “EL PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. “EL INSTITUTO” PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERA INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1. CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO.
2. CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.



3. CUANDO SE INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS.
4. CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA ENTREGADO BIENES CON DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
5. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REPONGA LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO DEVUELTOS PARA CANJE, POR PROBLEMAS DE CALIDAD, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
6. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
7. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".
8. EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE SUSPENDA O RETIRE EL CERTIFICADO QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE Y NO SE HAYA RECIBIDO SU RENOVACIÓN ANTE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO.
9. EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, ECONOMICA (COFECE) DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A "EL INSTITUTO". LA SANCIÓN IMPUESTA A "EL PROVEEDOR", CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
10. CUANDO "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON EL COMPROMISO DE SUMINISTRAR LOS BIENES CONFORME AL MUESTRARIO FOTOGRAFICO O SE MODIFIQUE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DE DICHO MUESTRARIO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL INSTITUTO".
11. CUANDO SE COMPRUEBE POR PARTE DE "EL INSTITUTO" EN DOS OCASIONES LA AUSENCIA DEL OPTOMETRISTA EN LAS INSTALACIONES, DURANTE LAS VISITAS EFECTUADAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO".
12. CUANDO SE COMPRUEBE A TRAVÉS DE CINCO REPORTES Y/O QUEJAS POR ESCRITO DE PARTE DE LOS TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA INADECUADA ATENCIÓN DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA "LAS PARTES" CONVIENEN EN SOMETERSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA, LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA.
- b) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- c) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO a), DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" NO APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES, NI SU CONTABILIZACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMULAR UN FINIQUITO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE EN SU CASO, DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO POR "EL PROVEEDOR" HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.



SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" POR ESCRITO, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE DICHA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO DARSE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON "EL PROVEEDOR" UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. LO ANTERIOR, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE CONSIDERE LO DISPUESTO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- AMBAS PARTES ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERE DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AÚN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE; INCLUYENDO LA HUELGA DE LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO, AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES"
ANEXO 2 (DOS) "LUGAR Y HORARIOS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO"

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y SUS BASES, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDICADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO" DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, TENDRÁ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA PERSONA QUE SUSTITUYA AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL CARGO O AQUEL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUERENTE.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU





CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR COACCIÓN, DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR SEXTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 04 DE MAYO DEL 2022.

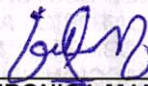
"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"


MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. OPT. ERIKA DEL CARMEN CANTU ARENAS

"EL INSTITUTO"
ADMINISTRADORA


LIC. HILDA VERÓNICA MARIN SÁNCHEZ
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO NÚMERO P2M0173 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES, HIJOS DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA LA ZONA DURANGO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LIC. OPT. ERIKA DEL CARMEN CANTU ARENAS, DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2022, POR UN IMPORTE MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR **\$187,717.24 (SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE **\$469,293.10 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)





ANEXO 1 (UNO)

“CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES”

| CONCEPTO | IMPORTES | |
|---|--------------|--------------|
| | MÍNIMO | MÁXIMO |
| SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS DEL IMSS PARA LA ZONA DURANGO | \$187,717.24 | \$469,293.10 |

MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

PROVEEDOR: ERIKA DEL CARMEN CANTU ARENAS

| ANEXO NÚMERO 1 (UNO) ZONA DURANGO, REGIMEN ORDINARIO. | | | | | |
|---|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Referencia / No. de contrato interno | Descripción del Artículo | Unidad de Medida | Cantidad Máxima | Cantidad Mínima | Precio Unitario |
| 1A | MICA OFTÁLMICA CR39 TRANSITIONS ESFERA 0.00 A 3.00 CILINDRO HASTA 3 | Pieza | 85 | 34 | \$ 430.00 |
| 2A | MICA OFTÁLMICA CR39 TRANSITIONS ESFERA L-28 0.00 A 3.00 CILINDRO ESFERO CILINDRO | Pieza | 480 | 192 | \$ 200.00 |
| 2B | MICA OFTÁLMICA CR39 TRANSITIONS ESFERA L-28 3.25 A 5.00 CILINDRO ESFERO CILINDRO | Pieza | 41 | 16 | \$ 820.00 |
| 3A | PLÁSTICO MONOFOCAL COLOR ESFERA 0.00 A 3.00 CILINDRO HASTA 3 | Pieza | 480 | 192 | \$ 170.00 |
| 3B | PLÁSTICO MONOFOCAL COLOR ESFERA 3.25 A 5.00 CILINDRO HASTA 5 | Pieza | 20 | 8 | \$ 170.00 |
| 4A | PLÁSTICO MONOFOCAL BLANCO 0.00 A 3.00 CILINDRO HASTA 3 | Pieza | 299 | 120 | \$ 170.00 |
| 4B | PLÁSTICO MONOFOCAL BLANCO ESFERA 3.25 A 5.00 CILINDRO HASTA 5 | Pieza | 20 | 8 | \$ 800.00 |
| 5A | PLÁSTICO BIFOCAL COLOR ESFERA L-28 0.00 A 3.00 CILINDRO ESFERO CILINDRO | Pieza | 480 | 192 | \$ 170.00 |
| 5B | PLÁSTICO BIFOCAL COLOR ESFERA L-28 3.25 A 5.00 CILINDRO ESFERO CILINDRO | Pieza | 15 | 6 | \$ 300.00 |
| 6A | PLÁSTICO BIFOCAL BLANCO ESFERA L-28 0.00 A 3.00 CILINDRO ESFERO CILINDRO | Pieza | 480 | 192 | \$ 180.00 |
| 6B | PLÁSTICO BIFOCAL BLANCO ESFERA L-28 3.25 A 5.00 CILINDRO ESFERO CILINDRO | Pieza | 16 | 6 | \$ 500.00 |
| 7A | LENTE DE CONTACTO HIDROFÍLICO ESFERA + 0.25 A + 20.00 | Pieza | 62 | 25 | \$ 140.00 |
| 8A | LENTE DE CONTACTO GAS PERMEABLE ESFERA + 0.25 A + 20.00 | Pieza | 310 | 124 | \$ 120.00 |

NOTA: CON LAS CARACTERÍSTICAS DE QUE EL ARMAZÓN SEA DE METAL O PLÁSTICO Y VAYA INCLUIDO DENTRO DEL PRECIO UNITARIO.

NOTA: SE ESTABLECE QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN CERRAR LAS INSTALACIONES DE LA ÓPTICA QUE PRESTA EL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, SIENDO EN CASO DE QUE ASÍ SUCEDIERA, CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.



ANEXO 2 (DOS)

“LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”

Table with 3 columns: PROVEEDOR, HORARIO, and DOMICILIO. Row 1: LIC. ÓPT. ERIKA DEL CARMEN CANTU ARENAS, HORARIO CORRIDO DE 10:00 A 14:00 HORAS, Y DE 16:00 A 20:00 DE LUNES A VIERNES, Y SABADO DE 10:00 A 15:00 HORAS, MUNDO ÓPTICO CALLE GRAL. BLAS CORRAL CON NUMERO 202 A ZONA CENTRO. CON NÚMERO DE TEL. (618) 8-10-42-30

Table with multiple rows and columns containing technical specifications for optical products, including items like 'MUNDO ÓPTICO CALLE GRAL. BLAS CORRAL', 'PLASTICO MONOCULAR', 'CILINDRO', 'LENTES', etc.

NOTA: CON LAS CARACTERÍSTICAS DE QUE EL ARMAZÓN SEA DE METAL O PLASTICO Y VAYA INCLUIDO DENTRO DEL PRECIO UNITARIO.
NOTA: SE ESTABLECE QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CANCELAR LAS INSTALACIONES DE LA O.F. NI SUS PRESTADOS EL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE SE DISPARAN LOS DOMINIOS Y DIAS FESTIVOS, PERIODO DE CARGO DE QUE ASÍ SUCEDIERA GANARÁ DE RESERVA DEL CONTRATO RESPECTIVO.





GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo Legal

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha 05 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 144, último párrafo, y 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los numerales 7.2.16, 7.2.16.1, 7.2.16.1.1 y 7.2.16.1.2 de la Norma para la Atención, Trámite y Seguimiento de los Asuntos Consultivos del IMSS y los numerales 8.1, 8.1.3 y 8.1.3.1 del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado al Contrato P2M0173 recibido en esta jefatura en fecha 03 de mayo de 2022, se registra bajo el número: **DQ/JSJ/DC/CSMAZD/2022/184.**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Lic. Lilitiana Rodallegas Fuentes.

Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social.



JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Lic. José Antonio Carrillo Favela.

Abogado Procurador E0.

Los aspectos jurídicos del presente documento son de carácter informativo y no constituyen una oferta de inversión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión.

SIN TEXTO

La información contenida en el presente documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de inversión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión.

La información contenida en el presente documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de inversión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y no debe ser considerado como un instrumento de inversión.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS